

10.255

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer deuda hasta la suma de **PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES (\$830.000.000,00)** y/o hasta el monto máximo que pueda obtener la Provincia, con más sus intereses gastos y accesorios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Artículo 1º del Decreto N° 352 de fecha 08 de abril de 2020, canalizado a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial conforme con las disposiciones del Artículo 3º del citado Decreto y la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 223 del 12 de mayo de 2020. Los fondos obtenidos mediante el empréstito autorizado, deberán destinarse a sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el Covid-19.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" con el Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, conforme con el modelo contenido en el Anexo de la Resolución N° 223/20 del citado Ministerio, debiendo ser las condiciones financieras aplicables (Amortización del Capital; Período de Gracia; e intereses), acorde con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 352/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 3º.- Aféctense, en garantía de las obligaciones que se contraigan, las sumas que le corresponda percibir a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, pudiendo la Función Ejecutiva autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Nación a debitar los montos a pagar, previa notificación al Estado Provincial.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.255.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ARTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" – Ley N° 10.222